

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRETOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital llevado á domicilio, 10 : s. n. ensuales, 24 el trimestre: fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre, el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plaza de la Fortaleza, núm. 1, y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.
Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 cént. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1. En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condición 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Circular núm. 46.

La Comisión provincial con fecha 28 de Setiembre, me dice lo que sigue:

«Urgo. Sr.: Esta Comisión se ha dirigido repetidas veces a los Ayuntamientos ya escitando su celo, ya requiriéndoles al pago de sus débitos, ya conminándoles con apremios, sin que á pesar de todas sus reclamaciones haya podido conseguir la cobranza de los créditos que tiene á su favor por el contingente para gastos provinciales.

La Caja está exhausta de fondos: todas las obligaciones del presupuesto provincial, se hallan sufriendo considerable retraso; y hasta amenaza un conflicto á los Asilos de Beneficencia, pues los contratiendas de los artículos de consumo se niegan á continuar el suministro y hemos llegado al extremo de que van transcurridos seis meses sin pagar sus módicas retribuciones á las amas de cría de los 868 expósitos que se hallan en lactancia en el Hospicio, casas-cunas y concejos de la provincia.

En tan críticas circunstancias se hace absolutamente necesario dictar medidas de apremio, sin mas contemplaciones, contra los individuos de los Ayuntamientos morosos en el pago del contingente provincial, cuando el retraso es debido, mas que á la falta de medios y á la perturbación producida por las facciones, á la negligencia punible de las Corporaciones municipales que desatienden tan sagradas obligaciones. En su virtud la Comisión permanente, en sesión de hoy, acordó:

1.º Oficiar á los Ayuntamientos que no tengan satisfecho el con-

tingente provincial hasta fin del último año económico requiriéndoles para que lo verifiquen en el plazo de ocho días, en la inteligencia, de que trascurrido este término, se expedirán comisionados de apremio sin mas aviso.

2.º Recomendar á los Ayuntamientos que solo adeuden la cuota respectiva al primer trimestre del corriente año económico que, dando una prueba mas de su distinguido celo en la administración que les esté confiada, se sirvan disponer el pago de la indicada cuota con la mayor premura que les sea posible.

Y 3.º Que se impetre de V. S. I. todo el apoyo de su autoridad para que por su parte se sirva dictar las disposiciones que su ilustración le sugiera, á fin de conseguir la cobranza de las sumas que los Ayuntamientos adeudan á la Diputación, para que los importantes servicios que esta tiene á su cargo puedan ser debidamente atendidos.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. I. á los efectos del artículo 9.º, párraf. 3.º de la ley provincial vigente; acompañando nota expresiva de los Ayuntamientos que tienen descubiertos anteriores al actual año económico y de los que solamente adeuden la parte respectiva al primer trimestre del mismo por el contingente provincial.

El estado afflictivo en que se encuentran los diversos servicios de la Administración provincial, principalmente los del ramo de Beneficencia, por efecto de la inconcebible e incalificable morosidad de la mayor parte de los Ayuntamientos en cumplir con los deberes que la ley les impone de satisfacer las cuotas que les haya correspondido para cubrir el déficit del presupuesto provincial, me pone en la sensible pero imprescindible necesidad, como á eje-

cutor de los acuerdos de la Comisión, de mostrarme severo en lo sucesivo, ya que el espíritu conciliador de que hasta ahora me había revestido ha sido completamente estéril en sus resultados. Advierto, pues, á los Ayuntamientos que, abandonando consideraciones que en tiempos normales pueden ser equitativas, pero que hoy serían funestas, trascurridos los ocho días de plazo que señala la Comisión permanente se expedirán las comisiones de apremio, y que si estas fuesen tardías por los obstáculos pasivos con que algunos Alcaldes y concejales vienen entorpeciendo este servicio, me pondré de acuerdo con la autoridad militar á fin de enviar fuerza suficiente para que los comisionados puedan cumplir su cometido, procediendo sin contemplación alguna á los embargos y demás requisitos necesarios para ultimar los procedimientos, sin perjuicio de exigir la más estrecha responsabilidad á las autoridades locales que de cualquier modo pretendan hacer ilusorias las comisiones de apremio: siendo por otra parte inútiles cuantas excusas ó representaciones se me dirijan para paralizar la acción ejecutiva que contra los concejales se dirige.

Oviedo 1.º de Octubre de 1874.
—El Gobernador, Miguel R. Ferrer.

Nota expresiva de los Ayuntamientos que tienen descubiertos anteriores al actual año económico por el contingente provincial.
Aller, Amieva, Bimenes, Cabrales, Cabranes, Candamo, Cangas de Onís, Cangas de Tineo, Carreño, Caso, Castropol, Corvera, Colunga, Cudillero, Degaña, Gijón, Grado, Yernes y Tameza, Langreo, Laviana, Lena, Llanes, Mieres, Miranda, Nava, Noreña, Oviedo, Peñamelle,

Piloña, Ponga, Pravia, Proaza, Quirós, Ribera de Arriba, Rivadellla, Rivadedeva, Salas, Santa Eulalia de Oscos, San Martín del Rey, Santo Adriano, Sariego, Siero, Sobrescobio, Somiedo, Tapia, Tarazona, Teverga, Tineo, Valdés, Vega de Rivadeo, Villanueva de Oscos, Villaviciosa.

Ayuntamientos que solo adeudan el primer trimestre del actual año económico.

Allande, Avilés, Caravia, El Franco, Grandas de Salime, Ibias, Leitariegas, Morcín, Muros, Navia, Onís, Regueras, Ribera de Abajo, Riosa, San Martín de Oscos, San Tirso de Abres, Soto del Barco.

SECCIÓN DE FOMENTO.

D. Elias González, Jefe de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber que don Lucas Marina, residente en esta Ciudad, ha presentado solicitud de registro de 14 hectáreas de la mina de Carbon, que se conocerá con el nombre de «Segunda por si pinta», sita en terreno común y particular de Teresa Zapico, términos de Otone, parroquia de Ciaño, concejo de Langreo.

Verifica su designación en la forma siguiente:
Se tendrá por punto de partida la 2.º estaca ó mojon de la mina Crisanta, fijándose aquí la 1.º estaca, á partir de esta en dirección S. se medirán 500 metros y se fijará la 2.º de esta en dirección E. se medirán 100 metros y se colocará la 3.º de esta en dirección N. 800 ó los que haya hasta colocar la 4.º de esta en dirección O. 300 y se pondrá la 5.º de esta en dirección S. 300 siendo la sexta estaca y de esta á la 1.º 200 quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 15 de Julio de 1874.—Elias Gonzalez.

Hago saber: que don José Suarez Alonso, residente en esta Ciudad, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de Hierro, que se conocerá con el nombre de «Florita,» sita en terreno de don Alejandro Fantanelles, barrio de Cabañas, parroquia de Jove, concejo de Gijon, lindante al E. con terreno de varios particulares, al O. con brazo de mar, al N. terreno común y al S. con terreno de varios particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro que se encuentra á 100 metros proximamente de la casa de Manuel Alvarez Veriña al S., desde cuyo punto se medirán al E. 50 metros, al O. 150, al N. 100 y al S. 500 formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 13 de Julio de 1874.—Elias Gonzalez.

Hago saber: que don Enrique Fernandez y Rojas, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 30 hectáreas de la mina de Hierro, que se conocerá con el nombre de «Carolina,» sita en terreno común de la parroquia de Cabruñana, paraje llamado la Fuente de San Pedro, concejo de Grado, lindante á todos lados terreno comun, excepto por el N. que linda con carretera.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el punto sito a los 40 metros dirección O. de la referida fuente, de donde se medirán en dirección S. 1500 metros primera estaca, de aquí al E. 200 2.ª estaca; de esta al N. 1500 3.ª, y de aquí al P. 200 con lo que quedará cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 14 de Julio de 1874.—Elias Gonzalez.

Hago saber: que don Nicolas Diaz y Builla, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas, de la mina de Carbon, que se conocerá con el nombre de «La Car-

baya,» paraje llamado del Carbaya del Techu, parroquia de Olloniego, concejo de Oviedo, lindante á todos vientos terreno comun.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el corral de Benito Garcia Vin y Peñol, desde cuyo punto se medirán 500 metros al N., 500 al S., 100 al E. y 100 al O. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 14 de Julio de 1874.—Elias Gonzalez.

Hago saber: que D. Manuel Ferrera, residente en Oviedo, ha presentado solicitud de registro de diez y ocho hectáreas de la mina de Caiz, que se conocerá con el nombre de Florita, sita en terreno particular de los herederos de Venavides, paraje llamado Sopena, parroquia de Olloniego, concejo de Oviedo, lindante á todos vientos con bienes de los mismos señores.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro que se encuentra á 150 metros al S. de la casa de Manuel Madera, desde cuyo punto de partida se medirán al N. 100 metros; al S. 800; al E. 100 y 100 al O. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 9 de Julio de 1874.—Elias Gonzalez.

Hago saber: que D. Jose Apodaca, vecino de Langreo y residente en Oviedo, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de La Emigrada, sita en términos del Cabo, parroquia de Ciaño, con ejes de Langreo y Mieres; lindante al N. mina Nalona y otras, S. id. de la Canalona, E. Cintil y Miguelina, y O. barias pertenencias cuya nombre se ignora.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón S. de la cabecera O. de la mina Navalosa, a partir del

cual se medirán 1000 metros al E. ó sea sobre la linea de la cinta da Navalona; al S. 100 metros ó lo que haya franco hasta la Canalona; quedando designadas diez hectáreas, y las diez restantes se colocarán intestando por O. y S. con dicha mina sin perjuicio de la variación que crea conveniente hacer el Sr. Ingeniero que demarque.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 10 de Julio de 1874.—Elias Gonzalez.

Hago saber: que D. Francisco Rodriguez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de Fidelidad, sita en terreno comun, paraje llamado Serreno Collao de los Juncales, parroquia de Alles, concejo de Pennellera, lindante al N. con la mina Vulcano 2.; S. el Jao; al E. la cabecera de las Juncaras; y al O. braño de los Cerberises.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de la Calicata, en el mismo Collao con mineral á la vista; desde el cual se medirán al N. los metros que haya hasta intestar con la linea del Vulcano 2.; al S. el resto hasta completar 200 metros; al E. 460 metros y al O. 140 formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 10 de Julio de 1874.—Elias Gonzalez.

Hago saber: que D. Domingo de Peon y Padilla, vecino de esta Ciudad, ha presentado solicitud de registro de 50 hectáreas de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de Julia, sita en terreno de don Gaspar Cistán, paraje llamado la Sila, parroquia de la Pola, concejo de Lena, lindante al N. prados del Empre, S. heredad de don Manuel Fernandez Bquerol, y E. Navelo, E. bines de Jose Gonzalez de Lena y O. heredad de don Francisco Farfón.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el Molino de la Sala distante unos 30 metros proximamente de la calicata, desde el cual se tomarán al N. los metros que resulten hasta intestar con la mina Flor de Lena, al S. los que así mismo resulten hasta las minas de don Guillermo Penlington, al E. 500 metros y otros 500 al O. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 11 de Julio de 1874.—Elias Gonzalez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS.

Circular.

Debiendo cambiarse desde el 1.º del corriente los sellos de 10 céntimos de peseta, la Dirección general de Correos ha ordenado en telegrama recibido hoy dia de la fecha, que toda la correspondencia que entre en los buzones con sellos antiguos, se la dé curso hasta el dia 10 del expresado mes, desde cuya fecha no circulará ninguna correspondencia que lleve los sellos indicados, y sí los nuevamente creados.

Lo que se inserta en el periódico oficial para conocimiento del público.

Oviedo 2 de Octubre de 1874.—El Administrador, Anacleto F. Banciella.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

Relacion nominal de los establecimientos libres de enseñanza que conforme á la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República fecha 10 del actual han de quedar definitivamente cerrados para antes del dia 30 del mismo por no haber instruido el expediente que se requirió por decreto de 29 de Julio último.

Provincia de Oviedo.

Instituto de Llanes.

Provincia de Leon.

Instituto de Leon.

Instituto de Astorga.

Oviedo 25 de Setiembre de 1874.—El Rector, Leon Salmean.

(Gaceta del 22 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REGLAMENTO
para comprobar y declarar en definitiva la utilidad ó inutilidad fisi-

cas para el servicio de las armas de los reemplazos declarados condicionalmente útiles en las Diputaciones provinciales, en conformidad con lo dispuesto en el reglamento y cuadro de 26 de Mayo de 1874, para la comprobación y declaración de las inutilidades por defectos físicos y enfermedades que eximen de continuar en el servicio militar á los individuos de tropa del ejército de la Península de Ultramar, comprendidas en el cuadro adjunto.

Artículo 1.^o Son inútiles para continuar en el servicio de las armas los individuos de las clases de tropa de los ejércitos de la Península y de Ultramar que tengan ó padecan uno ó mas de los defectos físicos ó de las enfermedades comprendidas en el cuadro que acompaña á este reglamento, cuando reunan las condiciones que en el mismo se marcan.

Art. 2.^o Los reemplazos del ejército al verificar su incorporación á los diversos cuerpos, establecimientos ó dependencias militares, serán scrupulosamente reconocidos por los Médicos respectivos á fin de hacer constar su aptitud física para el servicio; á cuyo efecto los Jefes militares darán las órdenes oportunas para que dicho reconocimiento se verifique á presencia del Jefe del Detall.

Art. 3.^o El reconocimiento á que se refiere el artículo anterior se verificará precisamente dentro de los 15 días posteriores á la incorporación de los reemplazos, bajo la mas estrecha responsabilidad del Jefe que le debe ordenar y del que ha de presenciarle.

Art. 4.^o Los resultados de los reconocimientos prescritos en los artículos precedentes serán consignados por los Médicos que hayan practicado dichos reconocimientos en relaciones nominales triplicadas en la forma siguiente:

1.^a De los reemplazos que padecan uno ó mas defectos ó enfermedades comprendidos en la clase 1.^a del cuadro adjunto, con arreglo al modelo número 1.

2.^a De los en que se presuma que tienen ó padecen uno ó mas de los defectos ó enfermedades indicados en la clase 2.^a del cuadro, con arreglo al modelo número 2.

Y 3.^a De los que hayan sido declarados en las Diputaciones provinciales útiles condicionalmente, á tenor del modelo número 3.

El Jefe del Detall autorizará con su firma las precitadas relaciones, expresando que se ha verificado á su presencia el reconocimiento.

Art. 5.^o Un ejemplar de cada una de las relaciones á que se refiere el artículo anterior será remitido á los Jefes de los cuerpos por los del Detall, con el fin de que obren en los mismos los efectos ulteriores á que hubiese lugar; el segundo ejemplar lo pasarán los Oficiales Médicos respectivos á los Directores Subinspectores Jefes de Sanidad de los distritos, con las observaciones que crean conveniente hacer,

conservando el tercero en su poder para los fines que procedieren.

Art. 6.^o Con presencia de las relaciones expresadas, los Jefes de los cuerpos, establecimientos y dependencias militares darán cuenta en los días 1.^o y 16 de cada mes á los Capitanes generales de los distritos, y a su vez á las Direcciones de las armas respectivas, del exacto cumplimiento de cuanto se dispone en los artículos precedentes, expresando el número de los reemplazos incorporados durante la quincena anterior que han resultado útiles para el servicio y el de los que son presuntos inútiles.

Los Directores Subinspectores de Sanidad militar de los distritos darán igualmente cuenta en los mismos días y en la propia forma á la Dirección general del cuerpo de haberse cumplimentado cuanto se previene en los artículos 4.^o y 5.^o

Art. 7.^o Los Médicos de los cuerpos, establecimientos y dependencias militares, en vista de los resultados de los reconocimientos, procederán inmediatamente:

1.^o A formar el modelo número 4, *propuesta de inutilidad* por cada uno de los reemplazos que tengan ó padecan uno ó mas defectos ó enfermedades comprendidos en la clase 1.^a del cuadro.

2.^o A incoar, conforme al modelo número 5, *historia de comprobación* de la existencia de uno ó mas defectos ó enfermedades de los incluidos en la clase 2.^a del cuadro, cuando por los datos adquiridos en el acto del reconocimiento haya motivo para presumir que el soldado reconocido los tiene ó padece.

3.^o A incoar igualmente, según modelo número 6, *historia de comprobación* á cada uno de los reemplazos que hayan alegado ante las Diputaciones provinciales como causa de exención alguno de los defectos ó enfermedades comprendidos en el cuadro de 26 de Mayo de 1874, y que hubiesen motivado su respectiva declaración de utilidad condicional para el servicio militar.

Art. 8.^o Los Médicos de los cuerpos, establecimientos y dependencias militares tendrán la obligación precisa de formar *propuesta de inutilidad* como las ya indicadas, siempre que adquieran el convencimiento de la existencia en algún individuo de la clase de tropa de sus respectivos cuerpos de uno ó mas defectos ó enfermedades incluidas en la clase primera del cuadro que acompaña este reglamento y habrándole del propio modo la correspondiente *historia de comprobación* cuando sospechen que tienen uno ó mas de los defectos ó enfermedades incluidos en la clase 2.^a del mismo.

Art. 9.^o Los Médicos encargados de visita en los hospitales militares formaran también, según el citado modelo número 4, la correspondiente *propuesta de inutilidad* de cada uno de los individuos de la clase de tropa

asistidos en su clínica que tengan ó padecan uno ó mas de los defectos ó enfermedades comprendidos en la clase 1.^a del cuadro adjunto á este reglamento.

Art. 10. Asimismo abrirán según el indicado modelo núm 5, la correspondiente *historia de comprobación* de la existencia de uno ó más de los defectos ó enfermedades comprendidas en la 2.^a clase del cuadro adjunto á este reglamento cuando tengan motivos para sospechar dicha existencia en alguno de los individuos de las clases de tropa asistidos en su visita ó clínica.

Art. 11. De igual manera abrirán, según modelo núm 6, *historia de comprobación* de la existencia de uno ó más de los defectos ó enfermedades comprendidos en el cuadro de 26 de Mayo de 1874, alegados como causa de inutilidad por los mozos de la reserva al ser reconocidos ante las Diputaciones provinciales, y que hayan sido motivo para su ingreso en el servicio con el carácter de útiles condicionalmente. Este dato deberá constar en las bajas con que dichos mozos hayan ingresado en el hospital.

Art. 12. Las historias de comprobación á que se refieren los artículos 7.^o, 8.^o, 10 y 11 serán remitidas en cualquier época al Director Subinspector Jefe de Sanidad del distrito por los Médicos de los cuerpos que las hayan abierto ó por los Directores de los hospitales en que el individuo se halle en asistencia á fin de que dicho Director Subinspector decrete se practique la mencionada comprobación.

Art. 13. Únicamente tendrá lugar esta comprobación en sala ó salas independientes designadas al efecto en los hospitales militares de las capitales de los distritos y se efectuará en cada una de estas por un Médico mayor comisionado al efecto por el respectivo Director Subinspector Jefe de Sanidad del mismo; debiendo cuidar este Jefe de que la elección caiga en el que reuna las condiciones especiales que se requieren para tan importante servicio, y quedando dicho Médico mayor exento del de plaza durante el desempeño de esta comisión.

Art. 14. El Médico mayor encargado en la capital del distrito de la comprobación de la presunta inutilidad de los individuos de las clases de tropa tendrá el derecho de designar el personal de sargentos, cabos sanitarios, enfermeros ó cualquier otra clase de dependientes necesarios para el servicio subalterno de la sala ó salas que estén á su cargo con dicho objeto á fin de que de este modo pueda ser el referido personal de su más completa y absoluta confianza.

Art. 15. Los individuos de las clases de tropa sometidos á comprobación sus presuntas inutilidades quedarán incomunicados mientras dure esta comprobación.

Art. 16. A los Médicos encargados de la comprobación de la aptitud ó de la inutilidad de los presuntos inútiles

se les auxiliará por los respectivos Directores de los hospitales militares en todo cuanto sea necesario para el más exacto desempeño de sus deberes; autorizándoles además para que con su anuencia puedan adoptar dentro de los límites que la prudencia dicte, cuantas medidas crean convenientes para conseguir el objeto á que su encargo se dirige.

Art. 17. El Médico mayor encargado de este especial servicio podrá cerrar las *historias de comprobación* cuando tenga datos para juzgar que está suficientemente demostrada la existencia de los defectos físicos ó de las enfermedades que las hubiesen motivado, por breve que sea el tiempo transcurrido en dicha comprobación; redactando por separado y según modelo número 7 las correspondientes *propuestas de inutilidad*.

Art. 18. La comprobación de defectos físicos y enfermedades que inutilizan para el servicio militar establecida por el reglamento de 26 de Mayo de 1874 y por el presente nunca podrá prolongarse más allá de seis meses.

Art. 19. Cuando durante los cinco primeros meses de permanencia en el servicio no se haya obtenido la comprobación de los defectos ó enfermedades alegadas ante las Diputaciones por los reemplazos que en virtud de esta alegación hubiesen sido declarados útiles condicionalmente, se formulará dentro del sexto mes, y según modelo núm. 8, por los Médicos de sus cuerpos, ó en su caso por el del hospital en cuya visita se encuentren dichos reemplazos, la oportuna *propuesta de declaración definitiva de utilidad* para el servicio militar.

(Se continuará.)

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia de Gijón.

D. Manuel Gil Maestre, Juez de primera instancia de Gijón y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado y por testimonio del Secretario que refrenda pende juicio civil de abiertostato por consecuencia del fallecimiento de D. Manuel Fernández Porley, vecino que fué del pueblo de Logrezana, término municipal de Carreño, ocurrido en dicha parroquia barrio del Lloral, el dia veinte y siete de Junio del año actual. En dicho procedimiento he mandado convocar á los que se crean con derecho á la herencia relista para que en el término de treinta días contados desde el dia que tenga lugar la inserción de este anuncio, comparezcan á deducirle en forma en dicho juicio, pues pasado ese término se procederá á lo que en justicia corresponda.

Dado en Gijón a primero de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Manuel Gil Maestre— Por mandado de su señoria, Serafino Caballero.

Juzgado de primera instancia de Villaviciosa.

D. Primitivo Rodriguez y Gomez, Juez del partido de Villaviciosa.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo a los que se crean con derecho á la herencia de D. Juan Palacio Ordiales, cura que fué de la parroquia de Santa Eugenia de los Pandos, en este concejo, fallecido ab-intestato el dia veinte y nueve de Junio último; para que en el término de veinte días á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezcan a decidirlo en este Juzgado pues así lo he acordado en el juicio del particular que pende por ante el Secretario judicial autorizante, promovido en veinte y ocho de Julio último á instancia de sus sobrinos carnales D. Raimundo, doña María y doña Justina Torre Palacio, D. Juan y doña María Menéndez Palacio, vecinos de la ciudad de Oviedo, y D. Feliciano Suárez Palacio, vecino de Sariago, representados por el procurador D. José María de la Fuente; en el qual también se mostró parte en veinte y nueve de Agosto próximo pasado dña Nicolsa Torre Palacio, vecina de Madrid, también sobrina carnal del finado D. Juan Palacio y representada por el mismo Procurador.

Dado en Villaviciosa y Setiembre veinte y seis de mil ochocientos setenta y cuatro. —Primitivo Rodriguez y Gomez. —Por su mandado, Guillermo Escobedo.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

D. Miguel Llama y Norieg, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: que en la causa que en este Juzgado se instruye contra don Gregorio Arias, cura párroco de Villafeliz, partido judicial de Murias de Paredes, provincia de León, por estafa y falsificación, se acordó evacuar la caja que resulta con don Evaristo Sanchez, párroco de Lauz, de dicho partido de Murias de Paredes.

Y como este no se halla al frente de su parroquia y se ignora su paradero, por el presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de veinte días, que principiarán á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este juzgado, á fin de evacuar la caja que en dicha causa le resulta,

con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo y Setiembre treinta de mil ochocientos setenta y cuatro. —Miguel Llama. —Por mandado de su señoría, Benigno Vazquez.

**GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.**

Don Manuel Reinoso y Garcia, Comandante de Ejército, Teniente de la Comandancia de Carabineros de esta provincia y Fiscal en comisión de esta plaza.

Hago saber: que hallándome instruyendo expediente para averiguar la procedencia de un caballo y una yegua que fueron abandonados por la partida del cabecilla Valdés, el dia veinte y seis del corriente en la venta de Pelayo, término de la Pola de Siero, los que se crean con derecho á dichas caballerías podrán presentar al Excelentísimo señor Gobernador militar de esta provincia, en el improrrogable término de seis días, las justificaciones prevenidas para estos casos, en la inteligencia que de no verificarlo en dicho tiempo se procederá á su venta en pública subasta.

Oviedo veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro. —Manuel Reinoso. —Por su mandado, C. Álvarez y Alvarez.

EDICTO.

Don Faustino de Cabo y Fidalgo, Teniente de Caballería, Fiscal de la Comisión permanente de Guerra de esta provincia.

Ignorándose el paradero de las personas del concejo de Taramundi e iesta provincia José Riojedre, Pedro Riojedre, Maia Riojedre, Clemente Lugares Lombardos, Manuel Fernández, José Lugares, Juan Aruñala, Pedro Velejo, José Menderas, José Martínez, Pedro Martínez, Juan Méndez Mon, Francisco Catredo, José Alonso, José Benito Rodríguez, y Francisco Andin; á quien estoy suministrando por el delito de falta á la autoridad y alterar el orden público, el dia seis de Agosto ultimo en el acto de celebrarse el sorteo, usando de las facultades que en estos casos conceden las ordenanzas á los oficiales del ejército,

por la presente llamo, cito y emplazo por este primer edicto y pregon á dichos individuo, señalando la cárcel Fortaleza de esta Ciudad, donde deberán comparecer

personalmente dentro del término de tres días que se contarán desde esta fecha á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciarán en rebeldía por ser esta la voluntad del Gobierno de la Nación.

Oviedo 1.º de Octubre de 1874. —Faustino de Cabo. —Por su mandado. —Wenceslao Fernandez Alonso.

Parte no oficial.

LINEA DE VAPORES

**DEL CLYDE AL BRASIL
y Rio de la Plata.**

Para Montevideo y Buenos-Aires con escala en la Coruña y Lisboa, saldrá de Santander del 1.º al 2 de Octubre próximo (salvo impedimento imprevisto) el magnífico vapor de 2000 toneladas nombrado:

CIBELE.

y del 21 al 22 del mismo mes el

ASTARTE.

Admiten solo pasajeros para todos los puertos donde tocan.

PRECIO DE PASAJE.

De Santander á la Coruña 300 reales primera clase y 150 segunda. —A Lisboa, 500 rs. primera y 250 segunda. —A Montevideo, 3430 reales primera y 1000 segunda. —A Buenos-Aires 3430 rs. primera y 1000 segunda.

Estos vapores son de gran fuerza y de una marcha superior, y hacen sus viajes con mucha prontitud.

Reunen buenas condiciones y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tienen ya acreditado en los viajes anteriores.

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provee de cama, cubierto, etc.

Para tomar billetes y demás informes dirigirse á Oviedo á D. Froilan Rodriguez, Magdalena, 28.

VENTA DE UNA CASA EN

GIJON.

A voluntad de su dueño se vende en dicha villa una casa de piso alto, situada en el punto más céntrico y calle de Santa Rosa, número 9, con frentes á las de Santa Lucía y Buen Suceso.

El solar mide 3100 pies cuadrados, y tiene en los bajos bastante capacidad para grandes almacenes.

No pesa gravamen alguno sobre la finca y menos responsabilidad de ninguna especie.

El comisionado para la venta en Gijon es don Gregorio Gon-

zalez Palermo, que vive calle de la Merced, número 22, donde pueden verse los documentos, datos y noticias, advirtiendo no hay inconveniente en admitir el pago a plazos convencionales.

El representante de los constructores del ramal de ferro-carril de Sama á la Pola de Laviana tiene el honor de poner en conocimiento de los señores contratistas de obras públicas que hasta el miércoles 7 de Octubre, á las once de la mañana, admitirá proposiciones en pliegos cerrados para la ejecución de tres trozos parciales, segun los planos y condiciones que están de manifiesto en las oficinas facultativas de la Compañía del ferro-carril de Langreo.

Las proposiciones se harán por escrito conforme al modelo que estará de manifiesto con los planos y demás en las oficinas referidas.

En ellas se fijarán precios tipos de unidad de obra segun su diferente naturaleza y clase, no siendo admisibles las que se refieren á obras determinadas, ni las que sin fijar tipos ofrecen ventajas sobre las que aparecen en otras proposiciones.

Para tomar parte en la subasta de cada trozo se exigirá al contratista el depósito previo en la Caja del ferro-carril de Langreo, de la cantidad de cinco mil pesetas, y no se admitirá ninguna proposición que no lleve la certificación de haber verificado dicho depósito. El que deseé contratar más de un trozo deberá hacer un depósito para cada uno.

El depósito de la proposición admitida quedará en la Caja del ferro-carril como garantía de la ejecución de las obras.

Las proposiciones se depositarán en las oficinas del ferro-carril de Langreo. El 9 de Octubre se avisará á los contratistas cuyos pliegos hayan sido admitidos, para formalizar los oportunos contratos.

El representante de los constructores se reserva el derecho de aceptar la proposición que juzgue más ventajosa, así como también el de desestimarlas todas si no concepiése ninguna admisible.

Gijon 1.º de Octubre de 1874. —Recaredo de Garay.

Manual Novísimo de la Contribución Industrial por D. José M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicación adicionado con dos índices alfabeticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administración de este periódico y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs. ejemplar.

Escrituras para compras de bienes nacionales á real y medio.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino, Laza, núm. 1.